

CONSTITUCION DE COMPANIA

"CELTEL CONSTRUCCIONES & SERVICIOS CIA. LTDA."

CAPITAL: USD\$800,00

Di: 4 Copias

F.P.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes veinte y nueve (29) de julio del dos mil tres; ante mi, Doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: Los señores ¹OMAR ALEJANDRO CELI ALDEAN, casado, ²VICTOR EMILIO CELI ALDEAN, casado y ³MARCO VINICIO CELI ALDEAN, divorciado; Todos por sus propios derechos. Los Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad Quito, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe: bién instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el

siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese incorporar una más, que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, CELTEL CONSTRUCCIONES & SERVICIOS CIA. LTDA. de conformidad con las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de escritura los señores ¹ Omar Alejandro Celi Aldeán, ² Victor Emilio Celi Aldeán y ³ Marco Vinicio Celi Aldeán, todos mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros y divorciado el tercero, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces, sin prohibiciones legales para constituir esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos, según los artículos mil cuatrocientos ochenta y ocho y mil cuatrocientos ochenta y nueve del Código Civil. CLAUSULA SEGUNDA: NORMAS LEGALES.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "CELTEL CONSTRUCCIONES & SERVICIOS CIA. LTDA", que se registrarán por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO de la compañía de responsabilidad limitada "CELTEL CONSTRUCCIONES & SERVICIOS CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y TIEMPO DE DURACION.- Artículo primero.- DEL NOMBRE: La Compañía se denominará CELTEL CONSTRUCCIONES & SERVICIOS CIA.

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000002

LTDA. Artículo segundo.- DOMICILIO: La compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o del exterior, conforme a la Ley de Compañías. Artículo tercero.- DEL OBJETO SOCIAL: La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: Uno.- Al estudio, diseño, y construcción de carreteras, puentes, canales de riego, obras sanitarias, obras de infraestructura, obras de electrificación, de alcantarillado, de aguas servidas de agua potable, de redes telefónicas y telecomunicaciones, fijas y móviles, construcción de edificios, escuelas, viviendas y la construcción de obras civiles en general. Dos.- La compra-venta, importación, exportación, distribución y comercialización de materiales de construcción, telefonía fija y móvil y telecomunicaciones en general. Tres.- Asesoría, análisis, investigación, desarrollo, importación, exportación, distribución, comercialización, registro, exhibición y publicación de todo tipo de equipos informáticos, electrónicos, eléctricos, telefónicos y de telecomunicaciones, con sus servicios complementarios en cualquiera de sus fases. Cuatro.- A futuro la explotación y comercialización minera de cualquier naturaleza.

Para el cumplimiento de su objetivo la compañía podrá comprar, vender, arrendar, permutar, importar, exportar, enajenar toda clase de bienes, constituir gravámenes sobre los mismos y, en general, podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley; además, podrá intervenir como socio en la fundación de toda clase de sociedades y compañías, aportar capital a las mismas, adquirir acciones y participaciones para si mismo, tener y poseer acciones y participaciones en otras compañías en general. Artículo cuarto.- DURACION: La duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución, pudiendo prorrogarse o disolverse y liquidarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL. Artículo Quinto.- DEL CAPITAL.- El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD\$800,00), dividido en ochocientas participaciones, iguales acumulativas e indivisibles, de un dólar cada una, las que estarán representadas por un certificado de aportación, de conformidad con la Ley y este Estatuto; certificado que expresará su carácter de no negociable y estará firmado por el Gerente General y el Presidente de la Compañía. Artículo Sexto.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL: La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

consentimiento de las dos terceras partes (2/3) del
capital social presente en la sesión; y en tal caso,
los socios tendrán derecho preferente para suscribir
el aumento en proporción a sus participaciones
sociales, salvo resolución en contrario de la Junta
General de Socios. Artículo séptimo.- DE LA FORMA
DEL AUMENTO DE CAPITAL: el aumento de capital se lo
hará conforme a la Ley de Compañías y a la
reglamentación pertinente. Artículo octavo.- DE LA
REDUCCIÓN DEL CAPITAL: La reducción del capital se
regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en
ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a
reducir el capital social si ello implicará la
devolución a los socios de parte de las aportaciones
hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ✓
Artículo noveno.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN:
La compañía entregará a cada socio el certificado de
aportaciones que le corresponda. Dicho certificado
de aportación se extenderá en libretines acompañados
de talonarios y en los mismos se hará constar la
denominación de la compañía, el capital suscrito y
el capital pagado, número y valor del certificado,
nombre del socio propietario, domicilio de la
compañía, fecha de la escritura de la constitución,
Notaría en que se otorgó, fecha y número de la
inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar
de expedición, la constancia de no ser negociable,
la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente

General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. / Artículo décimo.- DE LA CESION DE LAS PARTICIPACIONES: Las participaciones de esta Compañía, podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para el efecto el consentimiento unánime del capital social, la cesión deberá ser celebrada mediante escritura pública y observando las disposiciones legales para el efecto. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original anterior y se extenderá uno nuevo. / Artículo undécimo.- DE LA TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES: Las participaciones de los socios de esta Compañía son transmisibles por herencia de conformidad con la Ley. / Artículo duodécimo.- DE LAS RESERVAS.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal hasta al veinte por ciento (20%) del capital social, segregado anualmente el cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas. /

CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- Artículo décimo tercero.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Son obligaciones de los socios: Las que señala la Ley de

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Compañías. Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios el Gerente General y el Presidente de la Compañía. Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios. Las demás que se señalen en este Estatuto. ~~Artículo décimo cuarto.~~ - DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS: Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o por medio de un representante, mediante una carta-poder para cada sesión o mediante un poder otorgado para el efecto a favor de un socio o una tercera persona ajena a la compañía, el poder puede ser notarial cuando sea otorgado a un tercero. Por cada participación el socio o mandatario tendrá derecho a un voto; a elegir y ser elegido a los organismos de administración y fiscalización; a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo al producirse la liquidación de ésta; los demás previstos en la Ley y este estatuto. ~~Artículo décimo quinto.~~ - DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS: Las responsabilidades de los socios por las obligaciones sociales se limitan únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las

excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y

ADMINISTRACION.-Artículo décimo sexto.- DEL GOBIERNO

Y DE LA ADMINISTRACIÓN: El gobierno le corresponde a

la Junta General de Socios y la administración de la

compañía la ejercerá el Presidente y el Gerente

General. Artículo décimo sexto.- DE LA JUNTA GENERAL

DE SOCIOS: La Junta General de Socios es el órgano

supremo de la Compañía y está integrada por los

socios legalmente convocados y reunidos en el número

suficiente para formar quorum, en consecuencia podrá

conocer todo lo relativo a los negocios sociales y

tomar las decisiones que tendrán el carácter de

obligatorias para todos los socios, salvo el derecho

de oposición en los casos y formas determinadas en

la Ley. Igualmente podrá interpretar los presentes

estatutos y regular los asuntos no previstos en

ellos, que no impliquen reformas al contrato social.

Artículo décimo séptimo.- CLASES DE JUNTAS: Las

sesiones de la Junta General de Socios son

ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el

domicilio principal de la Compañía para su validez.

Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una

vez al año dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la compañía;

y, las Extraordinarias en cualquier tiempo en que

fuesen convocadas. En las sesiones de la Junta

General de Socios tanto ordinarias como

extraordinarias se tratarán los asuntos únicamente

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

puntualizados en la convocatoria, caso contrario las resoluciones serán nulas. Las convocatorias serán efectuadas por el Gerente General o por el Presidente, individual o conjuntamente, mediante una comunicación escrita que deberá ser remitida con ocho días de anticipación, por lo menos, al día señalado para la reunión, a la dirección señalada por cada socio, sin considerar el día de la convocatoria ni el de la realización de la junta; y, deberá guarda una copia de tal comunicación con la firma de recepción de cada socio. La compañía podrá celebrar Juntas Universales; esto es, que la junta puede reunirse o constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio ecuatoriano, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. El socio o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán por escrito solicitar al Gerente General en cualquier tiempo la convocatoria a junta, para que traten los asuntos que se indiquen en la petición. Si el Gerente General no lo hiciere en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de recepción de la petición, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando realice dicha convocatoria. Artículo décimo octavo.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General

de Socios legítimamente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver los asuntos relacionados con la actividad social dentro de los límites establecidos por la Ley; podrá decidir lo que estime conveniente para la buena marcha de la Compañía. Sus atribuciones son las siguientes: a) Designar Presidente y Gerente General de la compañía; b) Examinar y aprobar cuentas, balances e informes del Gerente General; c) Resolver la distribución de los bienes sociales; d) Acordar en cualquier tiempo la remoción del Gerente General por causas legales; e) Decidir la fusión, transformación, disolución de la Compañía y cualquier reforma del contrato social; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Acordar la exclusión del socio por las causas previstas en la Ley de Compañías; h) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; i) Ejercer las demás atribuciones establecidas por la Ley de Compañías. Artículo décimo noveno.- QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General de Socios se considerará instalada en primera convocatoria, cuando los socios concurrentes a ella representen más del cincuenta por ciento del capital social. De no haber dicho quórum en la primera convocatoria, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación. / Artículo vigésimo.- DIRECCION Y ACTAS.- La Junta General estará dirigida por el Presidente, actuará de Secretario el Gerente General y en su ausencia de cualquiera de ellos, la Junta elegirá su reemplazo. El Presidente y el Secretario suscribirán el acta correspondiente de cada Junta. De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y de los documentos que sirven para justificar que la Junta se celebró validamente. Para el efecto se llevará las actas de las Juntas Generales en hojas escritas a máquina por anverso y reverso firmadas, foliadas y rubricadas por el Presidente y el Secretario. / Artículo vigésimo primero.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente, socio o no, será nombrado por la Junta General de Socios para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelecto. / Artículo vigésimo segundo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Sus funciones son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General de socios; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a la Junta General de Socios; d) Suscribir los certificados de

aportaciones y las actas de las Juntas Generales; e) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva; ✓ f) Fiscalizar el uso y empleo de los fondos existentes en las cuentas bancarias a nombre de la compañía y los gastos que realice el Gerente General en los montos autorizados; ✗, g) Las demás que le conceda la Ley y la Junta General de Socios. ✓

Artículo vigésimo tercero.- DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General, socio o no, será nombrado por la Junta General de socios y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en

forma indefinida. Artículo vigésimo cuarto.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Sus

funciones son las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la

Compañía; b) Actuar como Secretario de la Junta

General de Socios; ✗ c) Convocar individual o

conjuntamente con el Presidente de la Compañía a

Junta General de Socios; ✗ d) Organizar y dirigir las

oficinas y dependencias de la Compañía; ✗ e) Suscribir

contratos laborales y actuar en todo lo relacionado

con el manejo de el personal de la Compañía; ✓ f)

Realizar trámites y contratos bancarios, adquisición

y venta de muebles e inmuebles, vehículos,

maquinaria y demás asuntos relacionados con su giro; ✓

g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de

contabilidad y llevar por sí mismo, el libro de

actas y el de socios y participaciones; ✗ h) Cuidar

que la compañía esté al día en sus obligaciones tributarias, con la Superintendencia de Compañías, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás entidades estatales; i) Presentar anualmente un informe de la situación administrativa y financiera al cierre económico de la compañía; y, j) Ejercer las funciones adicionales que la Ley de Compañías señala y las que disponga la Junta General de Socios.

Artículo vigésimo quinto.- SUBROGACION.- En ausencia temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente de la Compañía y viceversa. En caso de que la ausencia se prolongue más allá de un año o en caso de renunciar cualquiera de los administradores, la Junta General de accionistas designará un nuevo administrador.

Artículo vigésimo sexto.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía le corresponde al Gerente General, quien tendrá poderes para representar a la Sociedad en todos los asuntos relacionados a su giro en operaciones bancarias, comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto.

Artículo vigésimo séptimo.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- La fiscalización estará a cargo de la Junta general de Socios, la misma que podrá nombrar un auditor o un comisario si estimare

conveniente, según faculta la Ley de Compañías.

Artículo vigésimo octavo.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía comprende el período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo vigésimo noveno.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas serán distribuidas a prorrata de la participación social pagada por cada socio, una vez que fueren realizadas las deducciones para el fondo de reserva legal y otras establecidas por la Junta General de Socios.

Artículo trigésimo.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición de los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía, pero de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus deberes y atribuciones.

Artículo trigésimo primero.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- Todo que no se ha previsto en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas que se entenderán incorporadas a este contrato, así como en el Código de Comercio, Código Civil, Reglamentos, Resoluciones y Doctrinas de la Superintendencia de Compañías.

CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$800,00) y se encuentra suscrito y

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

pagado en NUMERARIO, de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL		NO. PARTICI
	SUSCRITO	PABADO	
OMAR A. CELI ALDEAN ✓	272 ✓	272 >	272 ✓
MARCO V. CELI ALDEAN ✓	264 ✓	264 ✓	264 ✓
VICTOR E. CELI ALDEAN ✓	264 ✓	264 ✓	264 ✓
TOTALES:	800 ✓	800 ✓	800 ✓

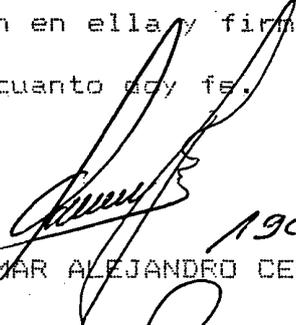
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- NOMBRAMIENTOS.- Los

socios nombran como Gerente General de la Compañía al señor Omar Alejandro Celi Aldeán quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; y como Presidente al señor Marco Vinicio Celi Aldeán, por el período de dos años, a partir de la fecha de inscripción de los nombramientos en el Registro Mercantil. ✓

AUTORIZACION.- Los socios autorizan a quien suscribe para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este instrumento y su aprobación en la Superintendencia de Compañías. ✓

Usted Señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo necesarias para asegurar la validez del presente instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por la doctora Mariana Hernández, afiliado al Colegio de Abogados de Manabi, bajo el número ochocientos noventa y nueve.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los

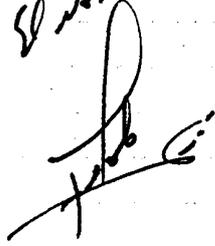
comparecientes integramente por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo cuanto voy fe.


190015551-4
f) SR. OMAR ALEJANDRO CELI ALDEAN


110057098-3
f) SR. VICTOR EMILIO CELI ALDEAN


110184302-5
f) SR. MARCO VINICIO CELI ALDEAN



El notario



BANCO DEL PICHINCHA C.A.
CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

 Quito, Quito, 15 julio del 2003

 Mediante comprobante No. **20546**, el (la) Sr. **Omar Alejandro Celi**

 consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800.00**

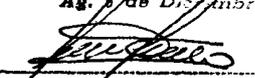
 para INTEGRACION DE CAPITAL de **CELTEL CONTRUCCIONES &SERV.CIA LTD**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
Omar Alejandro Celi Aldean	US\$. 272.00
Victor Emilio Celi Aldean	US\$. 264.00
Marco Vinicio Celi Aldean	US\$. 264.00
	US\$. .

TOTAL US\$. 800.00
OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 3.50% certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.*
Atentamente,
 BANCO DEL PICHINCHA C. A.
 Ag. 1 de Diciembre


 Germán Lucero

JEFE DE SUPORTE

FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1066929

Tipo Trámite: Constitución

Señor: CELI ALDEAN OMAR ALEJANDRO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

CELTEL CONSTRUCCIONES & SERVICIOS CIA. LTDA.

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 25/01/2004

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA No. **10057098-3**

CIUDADANIA **EMILIO**

FECHA DE EMISION **1950**

PARROQUIA **CHINCHIPE**

ZONA **1950**

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA No. **0000083**

CIUDADANIA **MARIA ESTERITA MORENO**

FECHA DE EMISION **1950**

PARROQUIA **LAGO AGRO**

ZONA **06/06/1950**

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal No. **346 - 0023**
 como Electoral Tribunal Supremo Electoral

Electoral Tribunal No. **1100570983**
 como Electoral Tribunal Supremo Electoral

CELI ALDEAN VICTOR EMILIO
 APELLIDOS Y NOMBRES

LAGO AGRO
 CANTON

LAGO AGRO
 PARROQUIA

LAGO AGRO
 ZONA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA No. **190015551-4**

CIUDADANIA **CELIA ALDEAN OMAR ALEJANDRO**

FECHA DE EMISION **1950**

PARROQUIA **LAGO AGRO**

ZONA **1950**

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA No. **2042864**

CIUDADANIA **MERCY GIOCONDA CASTELLEC.**

FECHA DE EMISION **LTC. CONTAB. Y AUDIT**

PARROQUIA **VICTOR CELI**

ZONA **22/11/1994**

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal No. **346 - 0023**
 como Electoral Tribunal Supremo Electoral

Electoral Tribunal No. **1000155514**
 como Electoral Tribunal Supremo Electoral

CELIA ALDEAN OMAR ALEJANDRO
 APELLIDOS Y NOMBRES

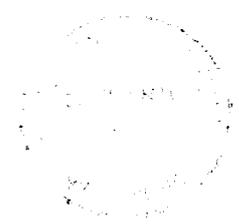
LAGO AGRO
 CANTON

LAGO AGRO
 PARROQUIA

LAGO AGRO
 ZONA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía " CELTEL CONSTRUCCIONES & SERVICIOS CIA. LTDA." , de fecha veinte y nueve de Julio del dos mil tres, la resolución número cero tres punto Q punto IJ punto tres mil ciento cuarenta y uno de la Superintendencia de Compañías de fecha veinte y cinco de Agosto del dos mil tres. En Quito, a nueve de Septiembre del dos mil tres.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



0000012

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UNO** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 25 de agosto del 2.003, bajo el número **3114** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CELTEL CONSTRUCCIONES & SERVICIOS CÍA. LTDA."**, otorgada el veintinueve de julio del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1929**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030625**.- Quito a diecisiete de octubre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYTOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





1
2
3
4
5

